



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 277/2007

(Sección 1^a)

La Laguna, a 18 de junio de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.P.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 232/2007 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, nº 11, de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCC), solicitud remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la LCC.

3. El interesado manifiesta que el 21 de diciembre de 2005, a las 17:00 horas, cuando su vehículo circulaba por la carretera LP-1, conducido por F.F.C., desde Barlovento hacia Santa Cruz de La Palma, a la altura del punto kilométrico 14+000,

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

se produjo un desprendimiento de piedras del talud del margen derecho de la calzada, siendo las piedras de diverso diámetro, cayendo algunas delante el vehículo, las cuales no pudo esquivar, y otras sobre el mismo, lo que causó daños en el vehículo por valor de 568,14 euros.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

III¹

III

En lo relativo a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes de la LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

- El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido un daño en su vehículo. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación corresponde al Cabildo Insular de La Palma, como Administración competente al respecto al ser gestora del servicio prestado.

- En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

IV

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación del interesado, puesto que considera que está suficientemente demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido en el vehículo a consecuencia del desprendimiento acaecido.

2. El hecho está debidamente acreditado por lo señalado en el Atestado de la Guardia Civil, cuyos agentes se personaron en el lugar de los hechos, observando la presencia de restos de piedras en la carretera y los daños sufridos en el vehículo afectado. Además, las declaraciones del conductor y su acompañante son coincidentes con lo relatado por los agentes de la referida Fuerza actuante.

Por último, los daños sufridos por el vehículo son los propios del hecho lesivo sufrido, estando cuantificados tanto por las facturas aportadas, como por la valoración pericial efectuada.

3. La Administración ha incumplido su obligación de mantener los taludes contiguos a las carreteras en las debidas condiciones, como función del servicio prestado, no demostrándose que se haya llevado a cabo una actividad periódica de control y saneamiento de los mismos, o, al menos, no la exigible para evitar riesgos a los usuarios.

4. Ha quedado debidamente acreditada la relación de causalidad existente entre el funcionamiento incorrecto del servicio y el daño sufrido por el afectado, no observándose culpa en el conductor, teniendo en cuenta que parte de los daños fueron debidos a piedras que le cayeron directamente del talud y el resto lo fueron por obstáculos surgidos a consecuencia de dicho desprendimiento, que fue súbito e inevitable.

5. La Propuesta de Resolución, es conforme a Derecho, estimando la reclamación del afectado en su totalidad.

Al reclamante le corresponde la totalidad de la indemnización solicitada (568,14 euros), pues en el informe del perito no se justifica la diferencia entre su valoración y la que consta en las facturas.

La cuantía de la indemnización deberá ser actualizada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, al existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio y los daños producidos, debiendo indemnizar el Cabildo de La Palma al interesado, con actualización de la cuantía, conforme a lo expuesto en el Fundamento IV.5.